

compelido à tomarla por el precio en que se remató, segun unas Leyes recopiladas. (a)

45 El en quien quedare la renta por la puja del quarto, es obligado à pagar al Arrendador primero, sobre quien se hizo los derechos, y costas que sobre ello huviere pagado, conforme una Ley de la Recopilacion. (b) Y el primer Arrendador le ha de dar todas las cosas que tuviere para el beneficio de la renta, pagandole lo que le huviere costado, con las costas, y mermas, y le ha de dar cuenta con pago, con juramento de todo lo que huviere havido de ello, y de la renta, segun otra Ley recopilada. (c)

46 Asimismo, el que quedare con la renta por la puja del quarto, ha de estar por los arrendamientos, que el Arrendador Mayor huviere hecho por menor, segun una Ley de la Recopilacion. (d) Y en los arrendamientos por menor ha de guardar las avenencias que huviere hecho el primer Arrendador, conforme otras Leyes de ella; (e) porque sucede en lugar del primer Arrendador, con las condiciones, tiempo, y precio, y pagas de su Arrendamiento, segun otra Ley Real, (f) probando las avenencias por juramento del avenido, y Arrendador, ò un testigo que no sea su criado, ni compañero. (g)

47 El Arrendador no se puede concertar en secreto de que le paguen mas de lo que publicamente concertare, só las penas puestas por una Ley recopilada. (h) Y haciendo

concierto, y baxa de la alcavala, porque se venda el año presente de su arrendamiento, lo que se havia de vender el siguiente de otro, en fraude de él, es obligado à pagarle la alcavala entera de ello, conforme un texto, (i) Bartulo, Paulo de Castro, Gregorio Lopez, y Vincencio de Franchis. Y no ha de llevar mas de la debida. (k)

48 No puede el Arrendador sobre quien se huviere echado la puja del quarto, en virtud de ella, ser desapoderado de la renta de que tuviere recudimiento, hasta que le lleve el que hizo la puja, el qual en el interin puede nombrar persona que se halla por él al beneficio de la renta, segun una Ley de la Recopilacion. (l) Y haviedo litigio sobre si se ha de admitir, ò no, la puja, se ha de proceder, y hacer lo que se dispone por otra Ley de ella. (m)

49 Teniendo necesidad el Fisco Real, puede cobrar de los Arrendadores el precio de la renta antes de ser cumplido el plazo de ella, como de esta suerte lo puede hacer en la deuda de su deudor, y del deudor de él, segun un texto, (n) Bartulo, y Baldo, y los Doctores alegados, y seguidos por Gironda, y Gregorio Lopez.

50 Este remate trahe aparejada execucion contra los Arrendadores, como lo dice Gironda. (o) Y lo mismo los dichos de los abonadores suyos contra ellos, segun el mismo Gironda, (p) y Gutierrez.

(a) L. 11. 12. & 13. & l. 14. tit. 11. & l. 10. & 11. tit. 12. lib. 9. Recop.  
 (b) L. 9. tit. 13. lib. 9. Recop.  
 (c) L. 14. tit. 13. lib. 9. Recop.  
 (d) L. 14. tit. 13. lib. 9. Recop.  
 (e) L. 16. tit. 13. lib. 9. Recop.  
 (f) L. 7. tit. 13. lib. 9. Recop.  
 (g) L. 14. tit. 12. lib. 9. Recop.  
 (h) L. 19. tit. 11. lib. 9. Recop.  
 (i) L. Hac distincio, §. Cum fund um, ff. Locati, ubi Bartul. & Paul. de Castr. Gregor. Lop. in l. 7. glos. 2.

tit. 8. part. 5. Vincenc. de Franch. decis. 96.

(k) L. 8. tit. 7. part. 5. & leg. 2. §. fin. tit. 21. lib. 9. Recop.

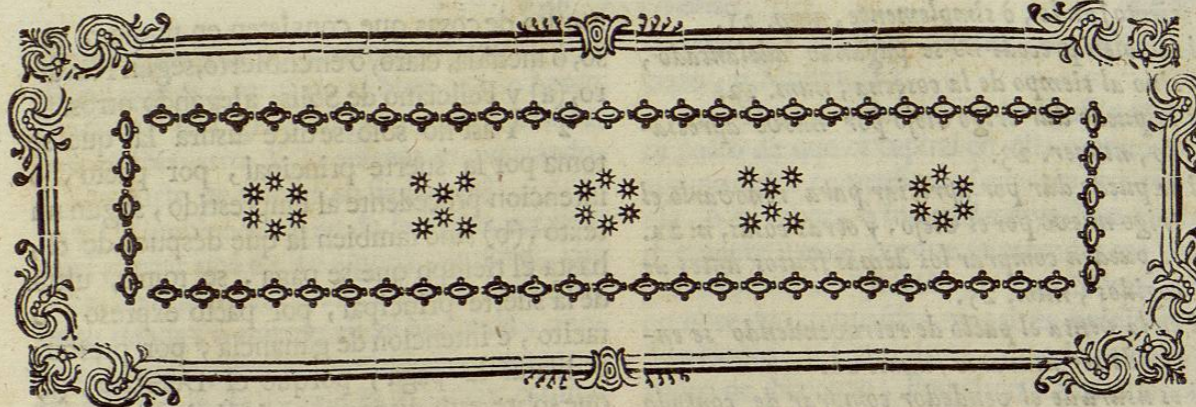
(l) L. 12. tit. 13. lib. 9. Recop.

(m) L. 17. tit. 13. lib. 9. Recop.

(n) L. 1. Cod. de Cond. ex l. ubi Bartul. Baldus, & DD. Girond. de Gabell. 2. part. in princip. numer. 11. & Gregor. Lop. in l. 45. gloss. 2. tit. 2. part. 3.

(o) Girond. de Gabell. 2. part. §. 1. n. 14. & seq.

(p) Girond. de Gabell. 3. part. num. 33. 34. & 35. Gutier. lib. 7. de Gabell. q. 164. num. 20.



# LIBRO SEGUNDO, COMERCIO TERRESTRE.

## SUMARIO.

Capitulo 1. Usura.  
 Capitulo 2. Intereses.  
 Capitulo 3. Hipoteca.  
 Capitulo 4. Prorrogacion.  
 Capitulo 5. Novacion.  
 Capitulo 6. Cesion.  
 Capitulo 7. Paga.  
 Capitulo 8. Libros.



Capitulo 9. Quantas.  
 Capitulo 10. Finiquito.  
 Capitulo 11. Falidos.  
 Capitulo 12. Prelacion.  
 Capitulo 13. Revocatoria.  
 Capitulo 14. Compromiso.  
 Capitulo 15. Consulado.

## CAPITULO PRIMERO.

### USURA.

#### SUMARIO.

**U**suras, quanto à su definicion, num. 1.  
 Si se dice usura lo que se toma al tiempo del empréstito, y despues hasta la paga, num. 2.  
 Si lo es dando algo mas de lo que se dió quando se paga, ò despues, n. 3.  
 En qué contratos se halla la usura, y en quales no, num. 4.  
 Si es usura prestar la moneda baxa para que se buelva en otra mejor, n. 5.  
 Si lo es prestar con pacto de que se preste otro tanto, ò fie, num. 6.  
 Si lo es prestando con pacto de que se haga, ò dé alguna cosa en razon de ello, num. 7.  
 Si es usura llevar los frutos de la prenda sobre que se presta, num. 8.  
 Si lo es hacer pacto de que no se pagando al plazo, se quede el acreedor con la prenda, n. 9.  
 Si lo es haciendose pacto en la compañía de que el capital del un compañero sea salvo, n. 10.  
 Si lo es dar dinero al negociador para que que-  
 V. Part.

dando salvo de un tanto de la ganancia, n. 11.  
 Si es licito llevar algo por la dote que se pone en poder del negociador para tratar con ella, num. 12.  
 Si lo es poner ganado en compañía con pacto de que se restaure lo que se muriere, n. 13.  
 Si lo es hacer compañía con pescadores sobre la pesca quedando salvo lo que para ella se dá, n. 14.  
 Si es usura llevar algo por pagar adelantada la deuda, ò por esperar por ella, n. 15.  
 Si es licito vender las mercaderias fiadas por mas de el justo precio, ò comprarlas por menos de él, pagandolas adelantadas, n. 16.  
 Si es usura comprar las deudas de plazo por cumplir, por menos de lo que montan, n. 17.  
 Si es licito comprar adelantada la paga, ò dar la por el oro, ò plata por marcar, n. 18.  
 Si el que dá dineros à otro para emplear en mercaderias se las puede desde luego vender, n. 19.  
 Si se puede comprar el pan en grano adelantado, y como se ha de pagar haviedo cares-  
 tia

- cierto fundo, ò simplemente, num. 21.  
 Si tambien precede no se pagando adelantado, sino al tiempo de la cosecha, num. 22.  
 Si se puede dar trigo viejo por nuevo apreciado, numer. 23.  
 Si se puede dar por apreciar para renovar el trigo nuevo por el viejo, y otras cosas, n. 24.  
 Si se pueden comprar los demás frutos antes de cogidos, num. 25.  
 Si en la venta el pacto de retrovendiendo se entiendo ser usurario, num. 26.  
 Si es usura de el vendedor comprar de contado las mercaderías que vendió fiadas (para hacer barata) por menor precio del que él las dió. Y mohatras, y baratas en esto, y en pagas Reales, y otras, numer. 27.  
 Si es prohibido el que vende las mercaderías fiadas para barata, dar el precio de ella, y venderlas à él para sacarle, y para quando la haya, n. 28.  
 Si se puede arrendar alguna renta à pagar adelantado por menos de lo que vale, n. 29.  
 Cómo se ha de consideror el valor de las rentas, numer. 30.  
 Si es usura arrendar lo vendido al vendedor, num. 31.  
 Si lo es arrendandole la cosa vendida al fiado, numer. 32.  
 Si lo es arrendar la cosa estimada para que preciano se buelva la estimacion con alguna ganancia, numer. 33.  
 Si es licito alquilar animales, con que si se murieren se paguen, num. 34.  
 Prohibicion de la usura. Y si el contrato que es usurario, y no es tenido por tal comunmente, escusa al que le hace de usurero, n. 35.  
 Si los contratos en que interviene usura son nullos, ò executables, num. 36.  
 Si el delito de la usura es mixti fori, en quanto à la question del hecho, y del derecho, n. 37.  
 Cómo se puede probar el delito de la usura, en quanto à la pena, y aplicacion de la suerte, n. 38.  
 Pena puesta por Derecho Canonico en el fuero Eclesiastico contra los usureros manifestos, y ocultos, numero 39.  
 Pena puesta contra ellos de Derecho Real en el fuero secular, num. 40.

**U**Sura, es ganancia estimable à dinero, que se toma por razon de emprestido

- (a) Navarr. in Comment. de Usuris, sobre el cap. 11. & 14. q. 3. notab. 5. n. 5. & 6. Felic. de Solis de Censib. l. 1. c. 5. n. 11. (b) C. Consulit de Usur. (c) Cap. 1. & 2. & cap. Plerique 4. q. 3. (d) S. Thom. 2. 2. q. 78. art. 2. Bald. in l. 1. ff. pro Soc. Ludovic. Rom. in l. Singularia, ff. Si cert. Pen. n. 273. Joann. de Anania in Reg. Peccatum, de Reg. Jur. in 6. in Mercurialibus 2. col. in fin. Anton. Gom.

mutuo de cosas que consisten en numero, peso, ò medida, claro, ò encubierto, segun Navarro, (a) y Feliciano de Solís, alegando otros.

2 Y así no solo se dice usura la que se toma por la suerte principal, por pacto, ò intencion precedente al emprestido, segun un texto, (b) sino tambien la que despues de él, hasta el tiempo que se paga, se toma, ultra de la suerte principal, por pacto expreso, ò tacito, è intencion de ganancia, por prestar, ò dilatar la paga, porque el Derecho, (c) que sobre esto dispone, es indistintamente, y así se ha de entender.

3 Mas si el deudor quando hace la paga de lo que recibió prestado, ò despues con intervalo, demás de ello dá algo al acreedor, sin preceder pacto expreso, ni tacito de ello, sino espontaneamente por causa de remuneracion, licitamente lo puede recibir como donacion liberal gratuita, hecha sin obligacion, que compela hacerla al deudor, y no por razon de emprestido, pues se le hizo sin ella, porque la remuneracion antidotal, como esta, es licita en el mutuo, como en otro beneficio, quando se hace sin preceder obligacion de ello, tacita, ni expresa, como lo dicen Santo Thomás, (d) Baldo, Ludovico Romano, y Juan Anania, alegados, y seguidos en esto por Antonio Gomez, demás de otros.

4 De lo qual se sigue, que la usura solo se halla en el contrato de emprestido mutuo de cosas que consisten en numero, peso, ò medida, porque por él se hacen ellas, y su uso del que las recibe, y dexan de ser del que las dá, y así no se pueden llevar por ellas ganancia. Y por faltar esta razon no se halla en los demás contratos, sino es que debaxo de ellos haya emprestido mutuo encubierto, como lo dicen Navarro, (e) Feliciano de Solís, y Gaspár Rodriguez, alegando otros.

5 Siguese tambien ser usura prestar la moneda baxa, porque se buelva en otra mejor, y de mas estimacion, como de vellon por plata, ò de plata por de oro, segun Hostiense, (f) Navarro, y Molina, y otros por ellos alegados.

6 Asimismo se sigue de lo dicho, ser usura prestar uno à otro cantidad, con pacto que sea obligado à le prestar otro dia otro tanto, sino es que no le obliga à mas de aque-

2. tom. Var. c. 8. n. 5. vers. 4. in fin. (e) Navarr. in Comment. de Usuris, sobre el cap. 11. 14. q. 3. notab. 3. n. 3. & 4. Felic. de Cens. lib. 1. c. 5. num. 14. Gaspar Rodriig. de Ann. redit. lib. 1. q. 4. num. 10. (f) Hostiens. in Sum. de Usur. §. An aliquo, sub fin. Navarr. in Man. c. 17. n. 226. Molin. de Just. 2. tom. de Contractib. disp. 312.

aquello, que por derecho natural queda obligado, que es à ser grato al bien que se hacen, conforme una glosa singular, (a) Covarrubias, y Navarro. Y lo mismo es prestandole con pacto de que sea su fiador. (b)

7 Tambien se sigue de lo dicho, ser usura el prestar uno à otro alguna cantidad, con pacto de que mueva en su molino, ò compre en su tienda, ò trabaje en su hacienda, aunque le pague por ello lo debido, porque aquella obligacion de hacerlo es ganancia estimable à dinero. Y lo mismo, por la misma razon, se ha de decir, si le presta con pacto de que le venda sus cosas por justo precio, ò que le dé algun oficio de ganancia estimable, ò al Medico porque le cure, ò al Letrado, ò Procurador porque le ayude, ò à otro porque le enseñe, escriba, ò haga otra cosa semejante estimable à dinero, como con otros lo traen Navarro, (c) y Molina, ò porque se case con su hija, ò la muger le dé su cuerpo. (d)

8 Quando alguno en prendas de alguna deuda que se debe, recibe alguna cosa fructifera, para que en el inter que se le pague, reciba, y lleve los frutos de ella, comete usura, como se dice en el Derecho Canonico, (e) salvo siendo dada en prendas de dote, que entonces hasta que se pague se pueden llevar los frutos de ella por el interés de no pagarse, segun un texto Canonico, (f) ò dandose en prenda la cosa feudal, ò emphiteutica, al propietario del directo dominio, por deuda del fundatario, ò emphiteuta, con que en el inter no lleve el servicio, ò pension, ni los frutos de lo que ellos mejoraron, ò del precio que dieren por ello, como consta de dos textos Canonicos, (g) y en ellos los Doctores, y Navarro, y Molina, y otros por ellos alegados.

9 Tambien se comete usura, haciendo pacto de que no se pagando la deuda al plazo, se quede por ello el acreedor con la prenda sobre que se dio, ò que no se pueda quitar valiendolo mas; mas no si vale menos, ni aunque valga mas, si se dice que le quede

vendida por su justo precio, conforme un texto, y Molina. (h)

10 Si en el contrato de compañía se hace pacto de que el capital en ella puesto por alguno de los compañeros (ora sea en pecunia, ò en labor, ò industria suya) sea salvo, se comete usura, porque se presume ser emprestido mutuo paliado, ò encubierto con nombre de compañía; y así es opinion de Theologos, y Canonistas, como lo resuelven Pedro de Navarro, Francisco Otomano, (i) y Feliciano de Solís. Si no es que el otro compañero lo asegura por precio. (k)

11 De que se sigue, que dando uno su dinero à algun Mercader, Cambio, Banco, Negociador, ò Oficial, porque le dé un tanto de la ganancia de él cada año, quedandole salvo, y seguro lo que dió, comete usura; mas no la comete si le dió la pecunia para tratar à pérdida, y ganancia, por ser compañía licita, segun Navarro, (l) y Antonio Gomez, el qual asimismo dice que si simplemente se dá à alguno de los susodichos la pecunia, y él dá al que se la dió alguna ganancia, sin quenta, ni computacion de alguna negociacion licita entre ellos hecha, es usura; todo lo qual se confirma por una Pragmatica nueva. (m)

12 Siguese tambien, que si por temor de que el marido desperdiciará la dote de la muger, se pusiere en poder de algun Mercader, ò Negociador, para que trate, y gane con ella, y de la ganancia licita se sustenten las cargas matrimoniales, que se puede hacer conforme à Derecho Canonico, y Real, (n) segun Gregorio Lopez, y Navarro, se entiendo descontando de la ganancia lo que se mereciere por el riesgo del caudal, porque sin correrle no se puede hacer. Y lo mismo se ha de decir, por la misma razon, en los demás casos semejantes en que se pueda llevar ganancia licita.

13 Mas se sigue de lo dicho, que poner ganado en compañía de otro para que lo trate, y la ganancia sea comun, con pacto de

- (a) Glos. 1. & 2. in c. 1. & 14. q. 3. Covarr. lib. 3. Var. c. 2. n. 5. Navarr. in Man. c. 17. n. 223. (b) Spin. in Specul. testament. in Rubric. glos. 13. n. 40. (c) Navarr. ubi sup. num. 222. & 223. Molin. de Just. 2. tom. de Contract. disp. 309. & 310. (d) Spin. ubi sup. gloss. 13. num. 44. in fin. & 56. in fin. (e) C. 1. & 2. de Usur. & cap. Significante de Pignori. (f) C. Salubriter de Usuris. (g) C. 1. de Fendis & cap. Conquestus de Usuris, & ibi DD. Navarr. ubi sup. n. 228. Molin. ubi sup. disp. 323. (h) C. Significante, de Pign. Molin. ubi sup. disp. 224.

- (i) Petr. Navarr. lib. 3. de Rest. cap. 1. num. 440. verb. Secunda dubitatio. Francisc. Otom. lib. 2. de Usur. cap. 2. Felic. de Sol. de Cens. lib. 1. cap. 5. num. 3. in fin. (k) D. Covarr. lib. 3. Var. c. 2. n. 4. Navarr. in Manual. c. 17. n. 254. & seq. & de Usur. c. 1. 14. q. 3. notab. 14. n. 31. & seq. (l) Navarr. in Manual. cap. 17. n. 144. Anton. Gomez, 2. Var. cap. 5. num. 5. vers. 3. & vers. 1. in princip. (m) Pragmatica de Aranjuez de 1. de Mayo, año de 1608. publicada en Madrid à 8. de el. (n) C. Per vestras de Donat. inter virum, & uxorem. leg. 29. cit. 11. part. 4. ubi Gregor. Lop. gloss. 5. Navarr. ubi sup. n. 150.